



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
**TURBO, ANTIOQUIA**

Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Providencia.	Auto Interlocutorio N°466
Radicado:	05 837 31 840 001 2022-00147 00
Proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante:	Elkin Robert Montes Hernández
Beneficiaria:	Ruth Marina Hernández Viloría
Decisión.	Ordena Integrar

Revisado el presente proceso verbal sumario de “adjudicación judicial de apoyos”, el cual se encuentra en la etapa preliminar y/o en la integración de litiis; proceso a propósito presentando por el señor Elkin Robert Montes Hernández; quien le concede poder a abogado titulado, inscrito y en ejercicio para lo que represente y ejerza el derecho a su nombre y verificada todas las notificaciones que el rito demanda incluyendo a NATLIA GARAY HERNANDEZ, hija de la señora RUTH MARINA HERNANDEZ, el Juzgado advierte, una vez, revisada, leída, la respuesta de esta última quien informa que la familia está integrada, por supuesto, además por Natalia Garay Hernández, hija de la titular del acto jurídico, e indica que también lo conforman Arua Yanery Garay Barrea (hija extramatrimonial paterna), Wilman Moreno Pino (hijo de crianza) Luis Felipe Payares González (hijo extramatrimonial paterno sin reconocimiento legal)

Entonces advertidos lo anuncios que la apoderada de la señora NATALIA GARAY HERNANDEZ realiza se hace necesario jurídicamente, integrar la litis con todas las personas que conforman el núcleo familiar de la señora RUTH MARINA HERNANDEZ VILORIA, en efecto la parte interesada, incluyendo la parte demandante deben hacer los ejercicios a efectos de perfeccionar la notificación vía electrónica tal como lo tiene consagrado la ley 2213 de 2022 .

La integración se encuentra soportada en lo en el artículo 61 del Código General del Proceso que a su letra dice:

*Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término*

*de comparecencia dispuestos para el demandado.*

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término. Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.*

*Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos. Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Turbo Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al presente proceso Verbal Sumario de Adjudicación Judicial de Apoyos, a los contradictorios Arua Yanery Garay Barrea, Wilman Moreno Pino y Luis Felipe Payares González por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda, a los integrados; señora Arua Yanery Garay Barrea y los señores Wilman Moreno Pino y Luis Felipe Payares González, por el término de diez (10) días, a fin de que le den contestación en debida y legal forma si a bien lo tiene, cada uno, para lo cual se les notificará conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, traslado que se surtirá con la remisión de la demanda y sus anexos, según lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022. El enteramiento de los vinculados queda a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRLADO  
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRONICO Fijado el <b>26 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b> a las 8:00 a.m.  NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS SECRETARIO (Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)
--